Departamento Jurídico y
Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E. 47360 (2499) 2019

Jurídico

ORDINARIO N°: 2908

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA: Estatuto docente. Asignación de experiencia. Competencia Dirección del Trabajo.

RESUMEN:

Este Servicio se debe abstener de emitir un pronunciamiento respecto de la consulta formulada por carecer de la competencia para ello, sin perjuicio de ser informada respecto a su derecho de denunciar ante la Inspección del Trabajo que corresponda a su jurisdicción ante la negativa de su empleador a recibir antecedentes que se encuentran dentro de los informados en el cuerpo de este escrito.

ANTECEDENTES:

1) Instrucciones de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales de fecha 22.11.2021.
2) Ordinario N°2459/2019 de fecha 11.11.2019 de Director Regional del Trabajo, Región Metropolitana Poniente.
3) Providencia N°2842 de fecha 06.11.2019 de Jefa de Gabinete del Director del Trabajo.
4) REF. N°200.966/19 de fecha 23.10.2019 de Contraloría General de la República.
5) Presentación de fecha 06.09.2019 de Sra. Valeska pulgar Cortez a Contraloría General de la República

23 DIC 2021

SANTIAGO,

DE: JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: **SRA. VALESKA PULGAR CORTEZ**
CAMINO QUILAPILÚN ALTO PARCELA 1, SITIO L, COMUNA DE COLINA, REGIÓN METROPOLITANA
VALESKA.PULGAR.C@GMAIL.COM

Mediante ANT. 5) usted ingresó a la Contraloría General de la República una solicitud de pronunciamiento sobre los requerimientos necesarios para acreditar los bienios y que se homogenicen las indicaciones entre CPEIP, Ministerio de Educación y sostenedores de colegios subvencionados.

Mediante ANT. 4), el referido organismo remitió los antecedentes a este Servicio por determinar que se encuentra dentro de la esfera de la competencia el referido pronunciamiento, toda vez que los establecimientos particulares subvencionados son instituciones de carácter privado, cuyos empleados no revisten el carácter de funcionarios públicos.

Al respecto, cumplo en informar a Ud. lo siguiente:

Con fecha 07.05.2019, el Ministerio de Educación, organismo llamado a emitir las directrices con que se debe guiar la acreditación de la asignación de experiencia (bienios), dictó el "Instructivo para la acreditación de la experiencia profesional docente y para la entrega de información sobre las remuneraciones de los profesionales de la educación que ingresan al sistema de desarrollo profesional docente en el mes de julio de 2019" mediante la Resolución Exenta N°2468.

En dicho documento, se estableció la forma en que los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos particulares subvencionados, o regidos por el Decreto Ley N°3.166 de 1980, deben acreditar los bienios por los que se consulta en el apartado II titulado "Acreditación de bienios". Sobre este punto, se debe considerar que este Servicio no se encuentra habilitado para establecer la forma de acreditación de ellos, debido a que es de competencia del Ministerio de Educación realizar tal labor.

Sin perjuicio de ello, la Resolución Exenta referida, establece lo siguiente:

"*Los profesionales de la educación acreditarán ante su sostenedor la experiencia profesional que posean de la siguiente manera:*

a. *En el caso de los años servidos en el sector particular el sostenedor deberá acompañar una declaración jurada que indique el nombre del o los establecimientos particulares y sus RBD y acompañar los siguientes documentos de respaldo:*

- *Contrato de trabajo por los servicios docentes que se pretenden acreditar y que se le reconozcan; o*
- *Certificado de cotizaciones previsionales, otorgado por la institución previsional correspondiente, por el tiempo que busca acreditar y que solicita que se le reconozca como servido; o*
- *Cualquier otro medio probatorio tal como: informe inspectivo evacuado por un fiscalizador de la Dirección del Trabajo, registro de asistencia del periodo en cuestión, liquidación de remuneraciones emitido y suscrito por su empleador, comprobantes de feriados, etc. que permita dar fe del tiempo de servicio efectivo.*

b. *Para los servicios prestados en el sector municipal, mediante certificaciones emitidas por la municipalidad o corporación, según corresponda, las que deberán ser emitidas por éstas, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de requerimiento realizado por el sostenedor del establecimiento donde el docente presta actualmente sus servicios. Para ello, los órganos ya señalados deberán poner a disposición de los interesados los formularios necesarios para la realización de dicha solicitud.*

La experiencia profesional que sea certificada por las entidades antes señaladas se tendrá por acreditada ante el actual empleador del profesional de la educación sin necesidad de otros antecedentes".

Según los hechos aportados por Ud. en su solicitud, su empleador le solicitó que se acreditara la experiencia docente a través de finiquito o contrato de trabajo con su antiguo empleador. No obstante, agrega que usted no cuenta con esos documentos, por lo que concurrieron al CPEIP, que les informó que podrían acreditarla con el certificado entregado por el Ministerio de Educación y certificado de cotizaciones previsionales. Agrega que el colegio en el cual se desempeña no acepta aquello y le solicita un documento entregado por los colegios en que ha prestado sus servicios en el cual se señale que fue profesora de aula.

A la luz de los hechos, si su empleador se niega a recibir antecedentes que se encuentran dentro de la lista enumerada por la resolución citada, usted puede

denunciar los hechos a la Inspección del Trabajo de su jurisdicción para que realice el procedimiento respectivo ante la presunta infracción.

En conclusión, sobre la base de las disposiciones legales invocadas, jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted que este Servicio se debe abstener de emitir un pronunciamiento respecto de la consulta formulada por carecer de la competencia para ello, sin perjuicio de ser informada respecto a su derecho de denunciar ante la Inspección del Trabajo que corresponda a su jurisdicción ante la negativa de su empleador a recibir antecedentes que se encuentran dentro de los informados en el cuerpo de este escrito.

Saluda atentamente a usted,

JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

JDTP / LBP / FJBS
Distribución:
- **Jurídico**
- **Partes**
- **Control**